

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164680008281



02-08-2016

Floridablanca, 02-08-2016

Señor:
FELIX AUGUSTO GUZMAN CARREÑO
Propietario del vehículo de placas XVI 026
Calle 19 # 30-45, San Alonso
Bucaramanga

Asunto: Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa.

De manera respetuosa me permito informar que el señor ERNESTO NEIRA MANTILLA gerente de la empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., solicito la desvinculación del vehículo de placas XVI 026, la cual soporta en las causales 2, 3 y 4 del artículo 41 del decreto 174 de 05 de febrero de 2001:

"(...)

2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
4. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*


"(...)"

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del decreto anunciado se corre traslado por el término de cinco (5) días a fin de que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer para lo cual se anexa copia total de los documentos presentados por el gerente de la empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., en 4 folios.

Atentamente,

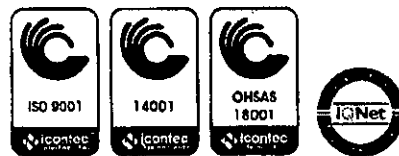

LUZ ALBA CHAVES BALLESTEROS
Directora Territorial Santander

Anexo lo enunciado.

Elaboró y Proyectó: Silvia León 
Revisó: LUZ ALBA CHAVES
Fecha de elaboración: 02/08/2016
Número de radicado que responde: 20164680023262



Transportes Ciudad Bonita S.A.



NIT: 800.149.076-2

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20164680023262

Fecha Radicado: 2016-07-25 14:25:01

Destino: 488

RTE:TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A

Anexos: TRES FOLIOS.

VIGILADO
RTE

Bucaramanga, Julio 25 de 2016

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER
L.C

REF: Solicitud desvinculación administrativa vehículo de placas XVI026

Comendidamente solicitamos a su despacho adelantar la DESVICULACION ADMINISTRATIVA, del vehículo de las siguientes características.

PLACA: XVI 026	N. INTERNO: M-1117	MODELO: 1994
SERIE: DHZP13WRA00341	MARCA: MITSUBISHI	MOTOR: 4G63PU8849

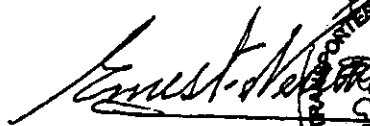

Esta desvinculación se solicita por el incumplimiento del propietario del vehículo del artículo 41 del decreto 174 literales 2,3 y 4, lo que lleva al incumplimiento de la cláusula DECIMA SEGUNA del contrato de vinculación, el cual se adjunta copia.

DECRETO 174, ART 41 LITERAL 2: El propietario del vehículo no presenta documentación para la renovación de la tarjeta de operación desde el año 2009, por lo que no se ha podido renovar la tarjeta de operación del vehículo de placas XVI026 de los años 2009, 2011, 2013 Y 2015.

DECRETO 174, ART. 41 LITERAL 3: El propietario del vehículo XVI026, no cancela sus obligaciones contractuales con la empresa desde el mes de Marzo de 2010.

DECRETO 174. ART 41. LITERAL 4: El propietario del vehículo XVI026, no cumple con la revisión tecno mecánicas en el CDA autorizado por la empresa, ni con la presentación semestral para la revisión y elaboración de las fichas técnicas, ni cumple con los planes de mantenimiento preventivo establecidos por la empresa.

Cordialmente,



 ERNESTO NEIRA MANTILLO
 Gerente



Transportes Ciudad Bonita S.A.

CONTRATO DE VINCULACION

Entre los suscritos a saber: **ERNESTO NEIRA MANTILLA**, con cédula de ciudadanía número 2.864.806 de Bogotá, mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga actuando como Gerente General de la empresa **TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.** sociedad legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga bajo el Registro Mercantil No. 05-036158-04, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, por una parte, y por la otra parte: **FELIX AUGUSTO GUZMÁN CARREÑO**, igualmente mayor (es) de edad, domiciliado (s) en Bucaramanga, identificado (s) con la cédula (s) de ciudadanía número 91.245.265 Bucaramanga, obrando en calidad de propietario (o tenedor) del vehículo que se afilia mediante el sistema denominado de Administración Libre, quien (es) en adelante se llamará (n) **EL CONTRATISTA**: hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato de Afiliación de un vehículo para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. El CONTRATISTA afilia el vehículo cuyas características se anotarán más adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio especial en vehículos tipo microbús, en el área de operación autorizada a la empresa, y por una suma convenida se le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que de allí se desprenden. PARAGRAFO PRIMERO.- Las características del vehículo que EL CONTRATISTA vincula son:

CLASE: MICROBUS	TIPO: CERRADO	MARCA: MITSUBISHI	MODELO: 1494
MOTOR: 4G63PU8849	SERIE: DHZP13WRA00341	COLOR: BLANCO	PLACA: XVI026

PARAGRAFO SEGUNDO.- El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues la empresa es la poseedora de la Licencia para la prestación del servicio, obtenida a través de su constitución y de la Habilitación según Resolución 000403 del 9 de octubre de 2001, la que no puede ser objeto de transferencia a ningún título, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 336 de 1996. SEGUNDA.- VINCULACION DEL VEHICULO. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA afilia a LA EMPRESA y ésta acepta el vehículo, manifestando EL CONTRATISTA que se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales. condiciones resolutorias, a excepción de reservas de dominio o pignoraciones. TERCERA.- DURACION Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga, de acuerdo con el numeral 2o. del artículo 28 del Decreto 172 de 2001 no podrá ser superior a un (1) año. PARAGRAFO.- Si cualquiera de las partes tuviera la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte dentro de un término no inferior a sesenta (60) días anteriores al vencimiento del periodo inicial de un año o de cualquier prórroga, si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de un (1) año y así sucesivamente. CUARTA.- DESIGNACION DEL CONDUCTOR. Como se trata de un contrato de Afiliación del vehículo, en el cual LA EMPRESA no administra ni recolecta el producido del vehículo, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por el propietario del automotor de acuerdo a los requisitos establecidos por las normas de Tránsito y Transporte. PARAGRAFO.- Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo CONTRATISTA si éste cumple los requisitos exigidos por la Ley tanto de tránsito, ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor, siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato. QUINTA.- SALARIO Y PRESTACIONES. El CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, de la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor en la forma y términos señalados por la Ley. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 5o. del artículo 2o. del Decreto 176 de febrero 5 de 2001, el propietario presentará mensualmente a LA EMPRESA los comprobantes de pago de la seguridad social de los conductores. PARAGRAFO.- Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones LA EMPRESA queda facultada para no expedir la Tarjeta de Control de conformidad con el artículo 49 del Decreto 172 de 2001. SEXTA.- VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA. LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la sociedad, relacionados con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor. SEPTIMA.- MANTENIMIENTO. El propietario del vehículo procederá al mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin elabore LA EMPRESA de acuerdo con las normas del transporte (numeral 9o., numeral 12 y numeral 15 del artículo 2o. del Decreto 176 de 2001 y que se denomina Programa de Revisión y Mantenimiento). OCTAVA.- INSPECCION DEL VEHICULO Y CONSECUENCIAS. LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas EL CONTRATISTA atenderá de inmediato las sugerencias y ordenes de LA EMPRESA para corregirlas. NOVENA.- VALOR Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA en los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma que fije la Junta Directiva de LA EMPRESA y que en el momento es de \$28.000 por concepto de Cuota de Sostenimiento. Este valor podrá ser variado por la misma Junta Directiva de la Empresa por circunstancias de orden legal, económico o financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para EL CONTRATISTA, así como el pago de las cuotas que correspondan a la financiación de seguros, Fondo de Accidentes, llantas, reparaciones y demás créditos que la empresa le suministre; igualmente pagará en la oportunidad que se presente, la comisión por transporte ocasional y la que correspondan a servicios varios que presta la empresa tales como gestorías, asesorías jurídicas, papelería y demás que no hacen parte de la cuota de sostenimiento. DECIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones de EL CONTRATISTA las que a continuación se refieren: 1) Cumplir y hacer cumplir estrictamente al conductor los servicios oficialmente autorizados. 2) Utilizar la razón social y distintivo de la Empresa únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 3) Mantener vinculado el vehículo a las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual tomada por LA EMPRESA con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, conforme lo establecen los artículos 17, 18, 19 y 20 del Decreto Nacional 174 de 2001. 4) Obtener de las autoridades de transporte respectivas y de LA EMPRESA autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. 5) Abstenerse de permitir o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: sin Tarjeta de Operación, sin Tarjeta de control, sin Seguro Obligatorio, sin Seguros de

Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes, sin licencia de conducción o con el vehículo en mal estado. 6) Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 105/93, Ley 336/96, Decretos Nacionales 174 y 176 de 2001 y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten o aquellas que se modifiquen o adcionen. 7) Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por LA EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la Tarjeta de Operación. 8) Informar a LA EMPRESA sobre cualquier cambio de dirección de su residencia. DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Son las siguientes: 1) Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación, coloque en la carrocería los distintivos, número de orden y razón social de LA EMPRESA. 2) Vigilar porque el conductor se encuentre afiliado al sistema de seguridad social. 3) suministrar oportunamente la Tarjeta de Operación. 4) Desarrollar programas de capacitación para los conductores de los equipos. 5) Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por el Ministerio de Transporte. 6) Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo. 7) Vigilar que el vehículo preste el servicio con la Tarjeta de Operación vigente. 8) Vigilar y constatar que el conductor del equipo cuente con la licencia de conducción vigente y apropiada. 9) Expedir el Paz y Salvo sin costo alguno siempre y cuando no tenga deudas originadas y con ocasión del presente contrato. 10) Expedir un recibo en el que se discriminen los rubros y montos de los pagos efectuados. 11) Remitir trimestralmente a la autoridad competente, el reporte de información sobre el conductor a que se refiere el artículo 52 del Decreto 174 de 2001. DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO. Cuando se incumplan por cualquiera de las dos partes las normas establecidas en los Decretos 174 y 176 de febrero 5 de 2001 sobre las obligaciones que emergen a la vida del derecho con ocasión del presente contrato, habilitará a cualquiera de las partes a darlo por terminado. DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren a terceros con la operación del vehículo materia de este contrato; así como por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, y cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de lo mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra EL CONTRATISTA por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. DECIMA CUARTA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA. Son los siguientes: 1) A que se tramite y entregue oportunamente la Tarjeta de Operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2) A que se le expida y refrende la Tarjeta de Control, previo el cumplimiento y acreditación de los requisitos exigidos en el artículo 49 del Decreto 174 de 2001. DECIMA QUINTA.- NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente Contrato y para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, el Gobierno Nacional, el Consejo Municipal, la autoridad Competente del Area Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Transito y Transporte. DECIMA SEXTA.- INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causaran intereses moratorios conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones de este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. PARAGRAFO.- No obstante lo anterior, si LA EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, éstas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. DECIMA SEPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASION DE HECHOS RESULTANTES DE LA PESTACION DEL SERVICIO. Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula Primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta en un veinte por ciento (20%) del excedente, después de la cobertura de la respectiva póliza de seguros o en su defecto, hasta el concurso del beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en un veinte por ciento (20%) del producido mensual del automotor. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva. DECIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO. Las partes acuerdan libremente que LA EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la descalificación o desvinculación del vehículo, aún cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL CONTRATISTA demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este Contrato o de otros contratos o convenios que LA EMPRESA haya suscrito con terceros para otorgar servicios o créditos a sus afiliados y que éste se haya hecho partícipe de ellos, asimismo si existiesen procesos judiciales en los cuales esté involucrado el vehículo motivo del presente contrato. DECIMA NOVENA.- SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar. VIGESIMA.- A este Contrato se entienden incorporados los estatutos y reglamentos de LA EMPRESA y los que en el futuro ésta adopte, así como todas las disposiciones vigentes y futuras que rigen el transporte en relación con el servicio, lo que EL CONTRATISTA se compromete a cumplir.

En constancia firmamos en Bucaramanga, domicilio contractual, a los DIEZ (10) días del mes de JULIO de DOS MIL SEIS (2006)

LA EMPRESA


ERNESTO NEIRA MANTILLA

EL CONTRATISTA


FELIX AUGUSTO GUZMÁN CARREÑO

Bucaramanga, 9 de mayo de 2016

Señor
FELIX AUGUSTO GUZMAN CARREÑO
PROPIETARIO XVI026
Calle 19 30-42 San Alonso
Bucaramanga

REF: CANCELACION DEL CONTRATO DE VINCULACION

Por medio de la presente le informamos que el contrato de vinculación del vehículo de placas XVI 026 (M-1117), al parque automotor de servicio especial de Transporte Ciudad Bonita S.A., no será renovado y se cancelara el próximo 10 de Julio de 2016.

Esto en razón a que la fecha, usted como propietario, ha incumplido con sus obligaciones pactadas en el Contrato de Vinculación y con lo establecido en el decreto 174 articulo 41 literales 3 y 4.

Cordialmente,

Firmado en el original

X

ERNESTO NEIRA MANTILLA
Gerente General



Servientrega S.A. N° 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 8 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 708 200 FAX 7 790 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Aduaneros Revol. DIAN: 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Reintegrados de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 31000000019, 22/01/2016. prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 09/06/2016 17:30

Fecha Prog. Entrega: 10/06/2016



Factura No.: 941334793

Código CDS/SER: 1-15-107

CRA 28 # 2C-41 BARRIO SAN ALONSO

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.J.)

TRANSPORTES CIUDAD BONITA/ ERNESTO NEIRA

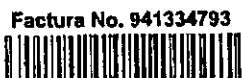
Tel/cel: 1111111111 Cod. Postal: 000000

Ciudad: BUCARAMANGA Dpto: SANTANDER

País: COLOMBIA D.I./NIT: 6324635

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	_____	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.J.)



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario debe expresar constancia que ha leído conminación del envío que no encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los canales atenciones en los Centros de Soluciones; que regula el servicio ofrecido entre las partes, este contenido clasificar según expresamente con la suscripción de este documento. Al mismo tiempo conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos.

Orden Realiza:

94-CL-0267-01/12

DESTINATARIO	BGA	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	15	Ciudad: BUCARAMANGA	
	SANTANDER	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 19 # 30-42 SAN ALONSO			
FELIX AUGUSTO GUZMAN			
Tel/cel: 11111 D.I./NIT: 111111			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 680002			
e-mail:			

Dice Contener: DCTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 3,500

Vr. Total: \$ 3,800

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Registro de Transportes: Licencia No. 845 de Manizabon, MANIZABON, Licencia No. 7778 de Bogota, 7/2016.



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find Next



Guía No. RN610363880CO

Fecha de Envío: 26/07/2016
18:33:45

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 6000988

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - FLORIDABLANCA Ciudad: FLORIDABLANCA Departamento: SANTANDER
Dirección: KM 1 ENTRADA RUITOQUE DIRECCION TERRITORIAL Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: WILSON AYALA DIAZ Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER
Dirección: CL 34 21 19 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/07/2016 06:33 PM	PO.BUCARAMANGA	Admildo	
27/07/2016 04:52 PM	CD.BUCARAMANGA	Entregado	
27/07/2016 07:35 PM	CD.BUCARAMANGA	Digitalizado	

472

Serie
Número
NY 601
DG 20
Línea A

REMITENTE

Nombre/ Razón So
MINISTERIO DE TR
MINISTERIO DE TR
MINISTERIO DE TR
FLORIDABLANCA
Dirección: KM 1 EN
RUTOQUE DIRECC
TERRITORIAL
Ciudad: FLORIDABL

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECCION TERRITORIAL SANTANDER
TEL: 6391213 - 6391213 - 6391213
FLORIDABLANCA, SANTANDER

Departamento: SAJ
Código Postal:
Envío: RN51981

DESTINATA

Nombre/ Razón So
FEJIX AUGUSTO G
CARREÑO
Dirección: CL 19
Ciudad: BUCARAJ

Departamento:
Código Postal:
Fecha Admisic
11/08/2016 19:12

Estado de carga
RPA - No Muestra forma

472

Motivos de Devolución

- 1.1 Desconocido
- 1.2 No Reclamado
- 1.3 No Contactado
- 1.4 Aparado Clausurado

- 2.1 Rehusado
- 2.2 Cerrado
- 2.3 Falteado
- 2.4 Fuerza Mayor

- 3.1 Dirección Errada
- 3.2 No Reside



Fecha: DIA: MES: AÑO: PACTA: CUA: MES: AÑO:

Galimat Peydomo Distribuidor:

CC: 292
 Centro de Distribución:
 Observación: (35-130)

12 AGO 2016



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next



Guía No. RN619810338CO

Fecha de Envío: 11/08/2016 19:12:30

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 6107528

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - FLORIDABLANCA Ciudad: FLORIDABLANCA Departamento: SANTANDER
Dirección: KM 1 ENTRADA RUITOQUE DIRECCION TERRITORIAL Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: FELIX AUGUSTO GUZMAN CARREÑO Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER
Dirección: CL 19 30 45 SAN ALONZO Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/08/2016 07:12 PM	PO.BUCARAMANGA	Admitido	
12/08/2016 04:20 PM	CD.BUCARAMANGA	DEVOLUCION (DEV)	
18/08/2016 07:17 PM	PO.BUCARAMANGA	devolución entregada a remitente	
19/08/2016 01:55 PM	PO.BUCARAMANGA	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL				RN619810338CO	
Centro Operativo : PO.BUCARAMANGA		Fecha Admisión: 11/08/2016 10:12:30			
Orden de servicio: 6107528		Fecha Aprox Entrega: 12/08/2016			
6666 500	Remitente		Causal Devoluciones:		6666 000
	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - FLORIDABLANCA		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NI No existe <input type="checkbox"/> NS No recibido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desperdiciado <input type="checkbox"/> D Dirección errada		
Dirección: KM 1 ENTRADA RUITOOLE DIRECCION NIT/C.C/T.I: 89999006		Teléfono: Código Postal:		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA F2 Fallido <input type="checkbox"/> AC A2 Aprobado <input type="checkbox"/> EM E2 Embudo	
Referencia: Teléfono: Código Postal:		Ciudad: FLORIDABLANCA Depto: SANTANDER Código Operativo: 6666500		Firma nombre y/o sobre de entrega:	
Destinatario		Nombre/ Razón Social: FELIX AUGUSTO GUZMAN GARRERO		C.C.:	
Dirección: CL 19 30 45 SAN ALONZO		Tel: Código Postal: 6000133		Fecha de entrega:	
Tel: Código Postal: 6000133		Código Operativo: 6666500		Distribuidor:	
Valores		Peso Físico (grs): 200		C.C.:	
Peso Volumétrico (grs):		Peso Facturado (grs): 200		Gestión:	
Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$5.200		1er	
Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$5.200		Observaciones del cliente:	
		Observaciones del cliente: 30-93, 30-53, 17 AGO 2016		 6666006666500RN619810338CO	

Personal: Brenda D.C. Catherine Decoutre 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel: (57) 472 2005. Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2004 Min. IC. Res. Menzies 1 (1986) de 9 septiembre del 2014

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co